



**REGLAMENTO DE LA
COORDINACIÓN
MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y
ATENCIÓN A RIESGOS
DE IXTAPALUCA**

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 6, 11 Fracción I, 54 y 58 del Bando Municipal vigente de Ixtapaluca, Estado de México.

Considerando

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, establece las bases y los lineamientos por los cuales se busca el bienestar de la ciudadanía a través de acciones fuertes.

Que el enfoque social y modernizador del gobierno municipal 2022-2024, busca simplificar y generalizar los procedimientos a través de regulaciones claras y concretas que faciliten la identificación de la función pública y actuación de las autoridades municipales.

Que los Ayuntamientos de México cuentan con la facultad de expedir reglamentos, manuales, circulares y demás ordenamientos jurídicos que regulan la vida interna de dicho cuerpo y del municipio, en específico.

Que dicha facultad reglamentaria es indispensable para dar certeza y seguridad jurídicas a las y los habitantes del Municipio; como a sus instituciones.

Que la jurisprudencia P./J. 45/2011 (9a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con

apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Que la jurisprudencia P./J. 132/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales,

económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Que el presente reglamento establece las líneas jerárquicas que componen la Coordinación Municipal de Protección civil y atención de Riesgos.

Que la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos del Municipio de Ixtapaluca, es el órgano responsable de implementar las acciones, planes y programas establecidos por la legislación Federal, Estatal y Municipal, estructurando y generando acciones coordinadas con las unidades administrativas necesarias que permitan la ejecución de programas preventivos de auxilio y recuperación o restablecimiento, antes, durante y después de la presentación de fenómenos perturbadores o desastres suscitados dentro del territorio municipal.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Por lo antes expuesto y en plena facultad y autonomía jurídica, el Ayuntamiento de Ixtapaluca 2022-2024, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCION DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, tiene por objeto establecer y normar la organización, estructura y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Análisis de Vulnerabilidad: Al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad de riesgo o daño a la que está expuesta la población, infraestructura y ecosistema por la presencia de agentes perturbadores.

II.- Autorización: Al acto jurídico mediante el cual la Coordinación Municipal, previa evaluación y determinación, emite un posicionamiento favorable tras la conclusión de un proceso administrativo.

III.- Atlas de Riesgo: Sistema de registro que sirve como conocimiento del territorio para la identificación de riesgos que puedan afectar a la población y/o a la infraestructura dentro del Municipio.

IV.- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

V.- Bando: Al Bando Municipal de Ixtapaluca 2022-2024;

VI.- Cabildo: Al grupo colegiado y deliberante edilicio, conformado por el Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, cuyo fin es emitir acuerdos en beneficio del Municipio.

VII.- Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México:

VIII.- Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios:

IX.-Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

X.- Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI.- Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XII.- Consejo Municipal de Protección Civil: Al órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

XIII.- Coordinador Municipal: Al Coordinador Municipal de protección civil y atención de riesgos.

XIV.- Coordinación Municipal: a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

XV.- Cuerpo de Bomberos Ixtapaluca: A la unidad operativa dependiente de la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos, cuya facultad es brindar

atención inmediata a las llamadas de auxilio generadas por fenómenos perturbadores.

XVI.- Departamento de verificación: Al departamento dependiente del área jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de riesgos, encargada de darle seguimiento al procedimiento de visita.

XVII.- Desastre: Al estado en que la población, sufre severos daños por el impacto de un desastre devastador, originado por algún fenómeno perturbador, mismo que genera riesgos a la población, daños estructurales.

XVIII.- Dirección General: A la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtapaluca.

XIX.- Emergencia relevante: A la situación que rebasa el recurso material y humano correspondiente a la Coordinación.

XX.- Fenómeno Perturbador: Al agente destructivo de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, tecnológico, sanitario, ecológico y socio organizativo que produce riesgo, emergencia o desastre.

XXI.- Gestión Integral de Riesgos: Proceso de identificar, analizar y responder a factores de riesgo a lo largo de la vida de un proyecto y en beneficio de sus objetivos.

XXII.- Ley General: A la Ley General de Protección Civil,

XXIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXIV. Libro Sexto: Al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

XXV.- Medidas de Seguridad y Control de Riesgos: Al conjunto de acciones de vigilancia, control, supervisión y evaluación necesarias para evitar riesgos, siniestros y desastres.

XXVI.- Municipio: Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

XXVII.- Normatividad: Al Bando Municipal, Reglamentos, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general.

XXVIII.- Presidente Municipal: A la o el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca.

XXIX.- Prevención: A las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XXX.- Programa Específico: Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores,

circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

XXXI.- Programa Interno de Protección Civil: Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública.

XXXII.- Protección Civil: Al conjunto de Políticas, Normas, Procedimientos y acciones a observar por las autoridades y la sociedad, dirigidas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, ante emergencias y desastres de origen natural o antropogénico.

XXXIII.- Recuperación o Restablecimiento: A las acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

XXXIV.- Recursos Humanos y Materiales: Al Área administrativa de la Coordinación encargada de llevar el Control del personal adscrito, de suministrar los insumos necesarios y del mantenimiento de las instalaciones;

XXXV.- Reglamento: Al Presente Reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de riesgos.

XXXVI.- Riesgo: A la posibilidad de materialización de un daño o desgracia.

XXXVII.-Riesgo Inminente: Situación que presenta probabilidad de materialización, pudiendo ocasionar un daño grave a bienestar social o infraestructural del territorio Municipal.

XXXVIII.- Sistema Municipal: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

XXXIX.- Unidades Internas de Protección Civil: A los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal, mismas que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de riesgos.

XL.- Voluntariado Municipal: Al Organismo dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de riesgos, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

XLI.- Zona de Desastre: Al área del subsistema afectable que por el impacto de un desastre de origen natural o humano, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un organismo creado y determinado por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, cuya finalidad estará enfocada a la organización de respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia y peligro.

Artículo 4.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es buscar los medios necesarios para la protección de las personas y sus bienes, además de ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones en la materia, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores Público, Privado o Social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como función, desarrollar los programas en la materia, así como promover los objetivos generales y específicos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de la manera siguiente.

- I.- El Presidente Municipal Constitucional.
- II.- El Consejo Municipal.
- III.- Los grupos voluntarios que residan dentro del municipio de Ixtapaluca.
- IV.- Los sectores sociales y privados.

CAPITULO II
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL OBJETO Y CONFORMACIÓN

Artículo 7.- El Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de planeación de largo plazo, cuya finalidad es establecer políticas, estrategias y líneas de acción, así como definir y reunir recursos necesarios para la ejecución de acciones destinadas a las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población.

Artículo 8.- El Programa Municipal de Protección Civil funcionara en estricto apego a los Programas Nacionales y Estatales de la materia.

Artículo 9.- La integración del Programa Municipal de Protección Civil será de manera enunciativa, más no limitativa. Éste podrá ser sectorial, según las necesidades del Municipio y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS

Artículo 10.- Los planes de contingencia son instrumentos que rigen la actuación en materia de coordinación para la prevención, predicción y reacción ante la presencia de fenómenos perturbadores, los cuales están conformados con estrategias para el control de emergencias.

Artículo 11.- Los planes de contingencia se denominarán y desarrollarán conforme a la naturaleza del fenómeno perturbador, de acuerdo a las categorías siguientes:

- I.- Fenómenos de origen geológicos-geomorfológicos.
- II.- Fenómenos de origen hidrometeorológicos.
- III.- Fenómenos de origen socio-organizativos.
- IV.- Fenómenos de origen químico.
- V.- Fenómeno Perturbador de Origen Astronómico.
- VI.- Planes de contingencia especiales.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto, sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos,

siniestros o desastres; proteger y auxiliar a la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 13.-El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la manera siguiente:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca.
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil y atención de riesgos.
- IV.- Los Consejeros que serán:
 - a. Dos regidores electos para tal fin;
 - b. Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
 - c. Las Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal; y
 - d. El Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal podrá participar dentro de ese órgano, con voz, pero sin voto. Asimismo, sucederá con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, según sea el caso, y con aquellos representantes de grupos voluntarios y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal y que sean invitados por los Consejeros.

Artículo 14.- Cada consejero propietario debe designar por escrito un suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales, a excepción del Secretario Técnico

El cargo de Consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñe.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así sea necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas, por el secretario ejecutivo de consejo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo.

En caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o en caso de ser necesaria la aplicación de recursos estatales, el Consejo

Municipal de Protección Civil, sesionará con el número de integrantes presentes en la sesión, mismo que darán validez a los acuerdos tomados.

Artículo 16.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión, la firma del Presidente del Consejo y el orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos.

- I.- Lista de asistencia y Declaración de Quórum legal;
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV.- Lista de los asuntos a tratar;
- V.- Asuntos generales; y
- VI.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS INTEGRANTES.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad de Ixtapalca, especialmente a través de la formación del voluntariado.
- II.- Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre suscitado, dentro del territorio municipal.
- III.- Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar y ejecutar las acciones necesarias para la atención y rescate de la ciudadanía.

IV.- Promover la investigación y capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias XV, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución;

V.- Celebrar convenios con la Dirección General a fin de integrar, reglamentar y regular los cuerpos de bomberos, los servicios de atención prehospitalaria y coordinar a los grupos voluntarios del Municipio;

VI.- Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

VII.- Promover la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia;

VIII.- Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita;

IX.- Identificar en un atlas de riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal, durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas.

X.- Formular en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección, a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

XI.- Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el gobierno del estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

XII.- Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.

XIII.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.

XIV.- Operar sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de prevención, información, auxilio y protección civil en favor de la población Ixtapaluquense.

XV.- Las demás que le asigne el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del consejo, así como dirigir sus debates.
- II.- Proponer los asuntos que deberán discutirse en las sesiones del consejo.
- III.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV.- Proponer la integración de comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VI.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con Municipios vecinos para la instrumentación de los programas de Protección Civil.
- VII.- Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.
- VIII.- Realizar las acciones y actos necesarios para la integración y buen funcionamiento del Consejo Municipal.
- IX.- Elaborar un informe anual de los trabajos realizados para su análisis y estadística.
- X.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- XI.- Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas y proyectos de Protección Civil, así como la participación de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XII.- Presentar a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Conocer los avances y resultados de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIV.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XV.- Acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del Sistema Municipal.

XVI.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de los programas de Protección Civil.

XVII.- Informar de inmediato a la Coordinación Estatal de Protección Civil en caso de desastre que rebase las capacidades materiales del Municipio; y

XVIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo.

I.- Presidir, en ausencia del Presidente del Consejo, y llevar las sesiones ordinarias y o extraordinarias.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

IV.- Implementar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

V.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.

VI.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances de las acciones y procurar la congruencia de estas, además de integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales y Estatales.

VII.- Informar periódicamente al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

VIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN TERCERA

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I.- Emitir, a solicitud del Presidente del Consejo, los citatorios para la celebración de las sesiones ordinarias, con 48 horas de anticipación, y extraordinarias, con 12 horas de anticipación.

II.-Llevar un compendio de actas, en las cuales se deberán asentar los extractos de las sesiones del consejo.

III.-Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.-Resolver las consultas que se sometan a su consideración:

V.-Las demás establecidas en este y otras normas jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23.- Son atribuciones de los Consejeros.

I.- Participar de manera respetuosa, ordenada y responsable con voz y voto en las sesiones del Consejo.

II.-Estudiar la forma de prevenir desastres y aminorar los daños para el municipio.

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, y

IV.-Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCION DE RIESGOS CAPITULO I DEL OBJETO Y FINES

Artículo 24.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos, es la unidad administrativa que dependerá, de manera directa, de la Presidencia Municipal y tendrá las facultades siguientes:

I.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil,

II.- Elaborar, actualizar y ejecutar los Programas Municipales de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven, siempre en apego a los programas nacionales y estatales.

- III.-** Solicitar al Gobierno del Estado por conducto del Presidente Municipal, el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su competencia,
- IV.-** Por conducto del Presidente Municipal, celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal, en materia de prevención y protección civil.
- V.-** Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad.
- VI.-** Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Federal, Estatal y Municipal, respectivamente;
- VII.-** Realizar inspecciones y recomendaciones de prevención de riesgos, así como imponer sanciones administrativas que deriven de las omisiones efectuadas por establecimientos comerciales de pequeño, mediano y alto impacto que resida dentro del municipio.
- VIII.-** Realizar las inspecciones y recomendaciones pertinentes en la ejecución de obras públicas proyectadas para el desarrollo del municipio.
- IX.-** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil.
- X.-** Promover la capacitación, información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en colonias, barrios, y unidades habitacionales;
- XI.-** Vigilar el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal colindante;
- XII.-** Realizar y actualizar el registro de riesgos y prevención de riesgos en un atlas, solicitando la cooperación y coordinación de las unidades administrativas Federales, Estatales y Municipales competentes.
- XIII.-** Tramitar y resolver los recursos de revisión competentes, que deriven de las sanciones administrativas impuestas a los particulares por omisiones e incumplimiento del Bando Municipal y Reglamentos.
- XIV.-** Vigilar permanentemente el territorio municipal para prevenir y atender todo tipo de desastres.
- XV.-** Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como realizar su ejecución, una vez autorizado, formular y coordinar, planes operativos y logísticos para

prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;

XVI.- Verificar y vigilar las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo, mediano y alto riesgo en conjunto con la Coordinación Federal y Estatal de Protección Civil.

XVII.- Conformar las áreas necesarias y asignar al personal necesario en área operativa y administrativa,

XVIII.- Establecer y ejecutar los programas de Prevención, Auxilio y Recuperación o Restablecimiento;

XIX.- Fomentar la cultura de protección civil en el Gobierno Municipal y la ciudadanía.

XX.- En el sector privado, Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros y uso de equipos de seguridad personal para la Protección Civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.

XXI.- Ejecutar acciones de Prevención y atención de fenómenos perturbadores dentro del municipio.

XXII.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización.

XXIII.- Regular las actividades enmarcadas en el reglamento municipal de Protección Civil.

XXIV.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil.

XXV.- Proponer la actualización de reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y su entorno; y

XXVI.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

CAPITULO II

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 25.- para el buen desempeño de sus funciones, la Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de riesgos estará integrada por:

I.- El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos

- A.-Unidad de Planeación y Control,
- II.- Departamento de Recursos Humanos y Materiales:
- III.- Departamento Administrativo;
 - A.- Área de Transporte;
 - B.- Área de Capacitación, Instrucción y Difusión;
- IV.- Departamento Operativo;
 - A.- Jefe de turno,
 - B.- Encargado de sector,
 - C.- Área de Atención Medico-pre hospitalaria:
- V.- Unidad jurídica
 - A.- Departamento de notificadores, verificadores y dictamen.
- VI.- Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales serán determinadas por el Presidente Municipal, por conducto del Consejo de Protección Civil Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DEL COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 26.- Para ser titular de la Coordinación municipal de protección civil y Atención de Riesgos del Municipio de Ixtapaluca, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y residir preferente dentro del municipio o municipio vecino del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. acreditar experiencia mínima de un año en materia de Protección Civil, ante el Presidente o el Ayuntamiento,
- IV. Dentro de los primeros 6 meses posteriores al nombramiento, acreditar la certificación de competencia laboral en la materia de Protección Civil, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial.
- V. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad Federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, el Presidente Municipal informará al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento.

Artículo 27.- El Coordinador Municipal tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar, planear y resolver los asuntos de competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

II.- Fungir como representante municipal de Ixtapaluca ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México,

III.- Instrumentar los lineamientos generales del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio.

IV.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Protección Civil;

V.- Brindar auxilio a la población en caso de desastres o emergencias;

VI.- Llevar a cabo las acciones de prevención de riesgos o desastres, auxiliándose de los medios masivos de comunicación o de cualquier otro medio que resulte necesario;

VII.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, e instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

VIII.- Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Contingencias;

IX.- Coadyuvar en la elaboración y actuación del Atlas Municipal de Riesgos municipal.

X.- Coordinar los eventos que apoyen la formulación de los Programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil;

XI.- Organizar y supervisar las tareas de inspección, emisión de sanciones y resolución de recursos de inconformidad, en estricto apego a la constitución, Leyes, Bando Municipal y Reglamentos.

XII.- Informar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil respecto del avance de los programas que integra el Sistema Municipal,

XIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil a través del área correspondiente a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación:

XIV.- Promover el estudio, la investigación y capacitación en materia de Protección Civil:

XV.- Difundir la cultura de la Protección Civil en sus aspectos normativos, de coordinación y participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población.

XVI.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

XVII.- Convocar y coordinar con pleno respeto a sus atribuciones, la participación y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de las diferentes áreas municipales;

XVIII.- Promover la integración de unidades internas de protección civil en la Coordinación Municipal;

XIX.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos comerciales, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y de promover su participación en las acciones de protección civil.

XX.- Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

XXI.- Establecer el subsistema de información, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.

XXII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.

XXIII.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones en materia de protección civil relevantes en materia de Protección Civil.

XXIV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión.

XXV.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos públicos y privados, así como dictar las medidas para evitar o extinguir efectos nocivos por fenómenos perturbadores.

XXVI.- Aplicar las medidas de seguridad que establece la Ley de Protección Civil para el Municipio en los casos que así resulte procedente.

XXVII.- Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil.

XXVIII.- Desahogar los procedimientos previstos en las leyes aplicables en materia de Protección Civil.

XXIX.- Nombrar y en su caso designar a los titulares de las áreas administrativas que componen la Coordinación de Protección Civil y atención de Riesgos de Ixtapaluca.

XXX.- Vigilar que la Expedición de opinión favorable (vistos buenos), emitido a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas y o cualquier otra que en los términos de la normativa se emitan, estén apegados a la legalidad y criterio de racionalidad preventiva.

XXXI.- Dictar de inmediato o por vía de resolución, las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Serán consideradas como medidas de seguridad:

- a. La evacuación;
- b. La suspensión de actividades;
- c. La clausura temporal, parcial o total de establecimientos comerciales o públicos.
- d. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias: y
- f. El aislamiento de áreas afectadas.
- g. Demolición o remoción de estructuras que ocasionen riesgos inminentes a la población.

XXXII.- Recibir y dar curso a las solicitudes para obtención de autorización del Ayuntamiento, para la quema, venta y distribución de artículos pirotécnicos en términos del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia, previa inspección

y determinación de condiciones de seguridad. Dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional;

XXXIII.- Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles.

XXXIV.- Coordinar y vigilar la correcta aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones a través de la Comisión de Honor y Justicia y o Contraloría Municipal.

XXXV.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL

Artículo 28.- Son atribuciones de la Unidad de Planeación y Control de Protección Civil y Atención de Riesgos:

I.- Evaluar las capacidades técnicas y materiales de la unidad administrativa, formulando propuestas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos en la atención de fenómenos perturbadores.

II.- Supervisar, coordinar y vigilar la correcta ejecución de los planes y acciones realizadas por las Sub coordinaciones administrativas y operativas

III.- Diseñar y evaluar la aplicación de estrategias que se apliquen en el cumplimiento de los objetivos generales de la Coordinación de Protección Civil y Atención de riesgos.

IV.- Elaborar los Protocolos de Actuación aplicable por los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

V.- Identificar las necesidades sociales en materia de prevención de riesgos.

VI.- Solicitar reuniones con las áreas administrativas municipales, necesarias para la elaboración de planes operativos de protección civil.

VII.- Coadyuvar en la elaboración del Atlas de Riesgo.

VIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 29.- Son atribuciones del Área de Recursos Humanos y Materiales:

- I.- Vigilar y supervisar al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca la Dirección de Administración.
- II.- Actualizar y administrar, con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos Municipal, la base de datos, registro y control del personal que labore en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos, con estricto apego a la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- III.- Organizar y dar seguimiento a las solicitudes de vacaciones, en estricto apego a los principios de suficiencia humana y servicio.
- IV.- Actualizar y planificar el plan anual de insumos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos generales de la coordinación, en estricto apego a los principios de suficiencia financiera y austeridad pública.
- V.- Realizar las solicitudes de requisición de los insumos materiales, equipo, herramientas e insumos del área operativa, pre-hospitalaria administrativa y mantenimiento de los inmuebles de las Estaciones pertenecientes a la Coordinación.
- VI.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- VII.- Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación; y
- VIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN CUARTA

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 30-Son atribuciones del Departamento Administrativo:

- I.- Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta la Coordinación Municipal.
- II.- Organizar y coordinar los servicios de comunicación interna, utilizados por los integrantes de la Coordinación, en el desempeño de sus funciones.
- III.- Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre servicios y emergencias atendidas por la Coordinación.
- IV.- Preparar, organizar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.

V.- Organizar, administrar y coordinar las actividades de las áreas de capacitación instrucción y difusión y transportes.

VI.- Rendir un informe detallado sobre la actuación del área a su cargo, al titular de la Coordinación.

VII.- Las demás que se señalen en los ordenamientos legales aplicables.

SECCION QUINTA

DEL AREA DE TRANSPORTE

Artículo 31.- Son atribuciones del Área de Transporte.

I.- Mantener el inventario actualizado de los vehículos asignados a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

II.- Verificar que las unidades se encuentren y mantengan en buen estado mecánico, Informando a la Coordinación de Control Vehicular Municipal sobre las anomalías que se detecten en el uso de los vehículos asignados a la coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos.

III.- Llevar un registro de rendimiento de combustible y aprovechamiento de los vehículos en el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación Municipal.

IV.- Llevar el registro del uso y desgaste de los vehículos para la programación de servicios de mantenimiento y prevención de averías.

V.- Seguir los procedimientos legales establecidos por el Ayuntamiento en caso de accidente de alguna unidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos; y

VI.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN SEXTA

DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 32.- Los capacitadores, capacitadoras, instructores o instructoras y encargados del área de difusión, deberán contar con la capacidad técnica necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 33.- Los instructores o instructoras y capacitadores o capacitadoras, tendrán as facultades siguientes:

I.- Diseñar programas de enseñanza especializados dirigidos a la población, así como a los elementos de la Coordinación Municipal en sus distintas áreas de atención.

- II.- Impartir pláticas, cursos, talleres y simulacros dirigidos a la población, centros escolares, de trabajo, áreas de gobierno y elementos de la Coordinación.
- III.- Realizar informes detallando el grado de aprovechamiento de los elementos a los que se capacite.
- IV.- Fundamentar sus programas de enseñanza en las normas oficiales mexicanas.
- V.- Mantener un registro en donde se precise la capacidad técnica con la que cuenta cada uno de los integrantes de la Coordinación.
- VI.- Gestionar ante instituciones de educación privadas y públicas, programas de capacitación y actualización en materia de protección civil y prevención de riesgos, aplicables a los elementos de la coordinación y a la población en general; y
- VII.- Las demás señaladas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO (CUERPO DE BOMBEROS)

Artículo 34.- Son atribuciones del Departamento Operativo:

- I.- Coordinar y supervisar las acciones en materia de prevención, atención y mitigación de fenómenos perturbadores en el municipio.
- II.- Organizar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para casos de siniestro, evaluando su desarrollo continuo.
- III.- Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
- IV.- Regular el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones.
- V.- Sistematizar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.
- VI.- Supervisar acciones de prevención a través de programas especiales.
- VII.- Designar suplentes para las jefaturas de turno y de Responsable de sector en caso de ausencias temporales.
- VII.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

SECCIÓN OCTAVA

DEL RESPONSABLE DE SECTOR

Artículo 35.- Los responsables de estación deberán ser integrantes del Cuerpo de Bomberos y contar con conocimiento básico en actividades de acción contra incendio, rescate, atención médica pre hospitalario básico y labores administrativas.

Artículo 36.- Los responsables de Sector, así como los instructores e instructoras serán nombrados por el Titular de la Coordinación y tendrán las facultades siguientes:

Artículo 37.- Los responsables de sector tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y ejecutar acciones preventivas de mitigación, restablecimiento y medidas necesarias para el buen funcionamiento de las estaciones que conforman el Departamento Operativo;

II.- Cuando las autoridades de mando se encuentren ausentes, deberá mantener el orden y buen funcionamiento el Departamento Operativo, rindiendo un informe al Coordinador Municipal;

III.- Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;

IV.- Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil Municipal;

V.- Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora el Departamento Operativo, siendo base para la elaboración de los informes que realice el Subcoordinador Administrativo;

VI.- Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de las estaciones que se encuentre bajo su cargo, así como, del equipo asignado para el desempeño de sus funciones;

VII.- Coadyuvar en la actualización del Atlas de Riesgo en su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Subcoordinador Administrativo;

VIII.- Tomar las medidas necesarias para que en la atención de servicios, se resguarde la integridad física personal;

IX.- Durante la atención de servicios, estar en permanente comunicación con el Subcoordinador Operativo, a efecto de que se cumplan con los lineamientos emitidos en materia de prevención, atención de ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas:

X.- Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;

XI.- No interrumpir el servicio de emergencia a la población, con excepción de aquellos casos en se atente o ponga en riesgo la integridad física del personal adscrito a la Coordinación Municipal, debiendo informar inmediatamente al Coordinador municipal, para que a su vez este informe al Presidente Municipal:

XII.- Informar al Coordinador Municipal, sobre conductas inadecuadas y u omisiones, cometidas por el personal a su cargo, con el fin de que se realicen los procedimientos disciplinarios correspondientes para la imposición de sanciones; y

XIII.- Las demás que les sean conferidas por este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN NOVENA

DE LA JEFATURA DE ATENCIÓN MEDICO-PREHOSPITALARIA

Artículo 38.- Del personal de atención pre-hospitalaria tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir las acciones de prevención y atención prehospitalaria que puedan presentarse en su radio de operación,

II.- Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos;

III.- Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora el Departamento Operativo, mismos que formaran la base para la elaboración de los informes que realice el Subcoordinador Administrativo;

IV.- Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de las unidades que se encuentre bajo su resguardo; así como, del equipo que en ellas se encuentren,

V.- Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios de la Coordinación, se resguarde la integridad física de su personal, y

VI.- Las demás que les sean conferidas por este reglamento y otros ordenamientos legales.

SECCIÓN DECIMA

DE LA UNIDAD JURIDICA

Artículo 39.- La Unidad Jurídica estará representada por el jefe de área y se coordinará de manera directa al Coordinador Municipal.

El jefe de la Unidad Jurídica deberá contar con conocimiento técnico en ciencias jurídicas aplicables a protección civil.

El Jefe de la Unidad Jurídica, entre otras, tendrá las facultades siguientes:

I.- Prestar asesoría eficiente, y oportuna a las diferentes áreas de la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos, en apego estricto a la normatividad legal, vigente y competente.

II.- Coadyuvar con la Dirección Asuntos Jurídicos y o equivalente, en la formulación de Denuncias, Demandas, Querellas y Quejas formuladas para la defensa o sanción por las omisiones causadas por los integrantes de la Coordinación Municipal y agresiones cometidas por particulares en contra de integrante de la Coordinación.

III.- Vigilar que los planes y programas de protección civil, estén apegados al marco legal competente.

IV.- Vigilar que las actuaciones realizadas por los elementos de la Coordinación Municipal, cumplan plenamente con sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.

V.- Coadyuvar con el Coordinador, Subcoordinador, jefe de área y encargados de sector, en la realización de actas administrativas laborales y dictámenes de suspensión de facultades impuestas a los integrantes de la Coordinación Municipal que infrinjan sus funciones de conformidad al presente Reglamento.

VI.- Brindar asesoría jurídica al Consejo Municipal de Protección Civil sobre los procedimientos y trámites que se realizan en la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos.

VII.- Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, convenios, bases de coordinación y acuerdos que sean competencia del Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos.

VIII.- Llevar el registro de los documentos y disposiciones Internas que regulen la actividad administrativa del mismo.

IX.- Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación y de inconformidad, de los que la Coordinación Municipal sea parte.

X.- Asesorar a las unidades administrativas de la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional.

XI.- Coordinar, supervisar, orientar y auditar al departamento de notificación, verificación y dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

XII.- Formular las contestaciones de los requerimientos de información o documentación, solicitada por dependencias Federales, Estatales y Municipales.

XIII.- Todas aquellas que le permita la legislación aplicable vigente.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y DICTAMEN

Artículo 40.- El Departamento de Notificación, Verificación y Dictamen depende del área jurídica de la Coordinación de Protección Civil y Atención a Riesgos.

Artículo 41.- Son atribuciones del Departamento de Verificación y Dictamen:

I.- Apegarse en todo momento a la legislación vigente y aplicable a su área de actuación y a su condición de servidor público;

II.- Dar las indicaciones que señala la normatividad, a los dueños, representantes legales, encargados u ocupantes de los inmuebles visitados para el cumplimiento de los requerimientos en materia de Protección Civil;

III.- Atender las solicitudes y presentarse al establecimiento, industria, comercio o edificio público o privado que lo haya solicitado, observar las medidas de seguridad en general, solicitando si fuese necesario un programa interno de Protección Civil o específico, indicando los requisitos y recomendaciones de dichos establecimientos en materia de Protección Civil;

IV.- Informar al área jurídica de la Coordinación de Protección Civil y Atención de riesgos o en su caso al Coordinador Municipal, el resultado de las verificaciones;

V.- Realizar la visita a los diferentes comercios, Industrias, escuelas públicas y privadas, así como a las unidades habitacionales, para invitarlos a regularizar su situación en relación a las medidas de prevención y mitigación de posibles riesgos; y

VI.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

CAPITULO III

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 42.- Las ausencias deberán ser determinadas por la Coordinación de Recursos Humanos Municipal, en Coordinación con el Coordinador Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

Artículo 43.- Las ausencias se dividirán en temporales y permanentes:

I. Las ausencias temporales serán aquellas que cumplan los procedimientos competentes y no excedan de un mes, a partir de la fecha en que sean autorizadas.

II. Las ausencias permanentes serán aquellas que se generen por la baja, inhabilitación y o ausencia injustificada de los integrantes de la Coordinación Municipal.

Artículo 44.- En el caso de la ausencia permanente del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, será competencia del Subcoordinador Municipal el control y dirección de la Coordinación, en tanto se nombre a un encargado de despacho o titular de la Coordinación Municipal, de conformidad con los procedimientos y facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 45.- En el caso de ausencia permanente del Coordinador Municipal, encargados o encargadas de área, departamento, o responsables de sector, será atribución del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de riesgos, nombrar a quien lo sustituya, a fin de garantizar la continuidad del servicio, el cual jamás bajo ninguna circunstancia deberá ser interrumpido a la población.

Artículo 46.- Cuando se trate de periodos vacacionales, incapacidades temporales, o permisos especiales que involucren al personal de jefes de turno o estación, el Coordinador Municipal, designara a un integrante del Departamento Operativo para ocupar el cargo de manera temporal, únicamente por el periodo de tiempo que se encuentre ausente el titular del área de responsabilidad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- El incumplimiento u omisión de las actuaciones que contravengan el presente reglamento, tendrá como consecuencia la imposición de sanciones administrativas.

Las sanciones serán consideradas conforme a la gravedad de la falta cometida y estas podrán ser:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

III.- Multa

IV.- Revocación de los registros a que se refiere este reglamento.

Se podrá imponer una o más sanciones, a los particulares que ignoren las recomendaciones o medidas dictadas para la prevención de riesgo por fenómenos perturbadores.

Artículo 47.- Serán sancionadas con multa de acuerdo al artículo 6.37 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las infracciones u omisiones siguientes:

I.- De mil a tres mil unidades de medida y actualización vigente, en el Estado de México, al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con registro de la unidad municipal de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo.
- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de Protección Civil, cuando lo requiera.

II.- De tres mil uno a cuatro mil unidades de medida y actualización vigente, en el Estado México, al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) No cuente con dictamen de viabilidad u opinión favorable.
- b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones y/o visitas domiciliarias en inmuebles, instalaciones y equipos.

III.- De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

IV.- Infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 48.- Serán solidariamente responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el presente Reglamento;

II.- Quienes ejecute, ordenen o favorezca las acciones u omisiones constitutivas de infracción contempladas dentro de la reglamentación vigente.

III.- Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad o a la ciudadanía.

Artículo 49.- La imposición de sanciones no será vinculante y o relacionada con responsabilidades civiles y o penales generadas por la conducta de infractor.

Artículo 50.- En la aplicación de sanciones económicas se deberá observar el principio de racionalidad, equidad y equivalencia, de acuerdo a la gravedad de la falta u omisión cometida.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPITULO UNICO

Artículo 51.- Los acuerdos tomados por la Autoridad Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos, serán notificados a los particulares, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 52.- Las resoluciones, acuerdos y o sanciones emitidas por la coordinación de protección civil y atención de riesgos, quedaran sujetas a los recursos de inconformidad, así como a los medios de controversia interpuestos ante tribunales administrativos competente.

Artículo 53.- Las formalidades Procedimentales y Procesales, se realizaran en estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Leyes Aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD Y DE LA PREVENCIÓN PARA LA POBLACIÓN

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD Y LA PREVENCIÓN

Artículo 54.- Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos brindar las condiciones necesarias para la mitigación, atención, control y restablecimiento en situaciones de riesgo.

Artículo 55.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten dentro del territorio municipal, prestar toda clase de colaboración a las determinaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 56.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de

rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 57.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables, tendrán en todo momento la atención necesaria para salvaguardar su integridad física, siendo remitidos a la autoridad competente para la realización de los procedimientos respectivos a la responsabilidad.

Artículo 58.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado, mantener una cultura de limpieza, evitando almacenar artículos incendiables, así como prevenir el crecimiento del pasto o acumulación de hiervas secas expuestas a temperaturas altas o climas extremos.

Artículo 59.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá reportar todo tipo de riesgo o posible riesgo, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

Artículo 60.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flameables, deberá observar lo siguiente:

I.- Portar en todo momento las herramientas necesarias y suficientes para el control y prevención de fugas o incendios generados por fallas, defectos o accidentes de los que sean parte los vehículos de traslado, comercialización o distribución de gas, gasolina, diésel y todas aquellas que por su composición química o natural constituyan un riesgo a la población.

II.- Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente;

III.- Realizar el trasvase de Gas LP. Exclusivamente en las instalaciones designadas para este fin, los vehículos autorizados para el transporte y abastecimiento solo podrán reabastecer cilindros estacionarios para uso comercial o domestico que cuenten con la instalación adecuada, de ninguna manera podrán abastecer vehículos de transporte público o privado ni cilindros portátiles.

IV.- Transitar fuera de la cabecera municipal cuando se transporten sustancias químicas peligrosas o explosivas evitando zonas altamente pobladas, utilizando vías alternas.

V.- De requerirlo, se analizarán rutas autorizadas por la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos que garanticen un arribo y desplazamiento adecuado en situaciones de emergencia.

Artículo 61.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito del territorio municipal, para informar a la autoridad competente, actos u omisiones que contravengan las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN

Artículo 62.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, industriales, comerciales de servicio público o privado, están obligados a permitir el acceso, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 63.- Las Inspecciones, Verificaciones, Dictámenes o Procesos Administrativos que lleve a cabo la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos, serán bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Por solicitud del interesado para tramitar el dictamen de opinión favorable.
- II.- Por solicitud del interesado para tramitar el dictamen de viabilidad en materia de prevención de riesgo, de la operación de actividades dentro de inmuebles industriales, comerciales o establecimientos que en razón de su actividad comercial, puedan generar un hecho de riesgo.
- III.- A solicitud de parte, por quejas y o denuncias de hechos que constituyan un peligro latente.
- IV.- Por orden de la autoridad bajo sospecha de la presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

Artículo 64.- Las inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 65.- El procedimiento administrativo de la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos se realizará bajo estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 66.- Las inspecciones y o verificaciones deberán ser respaldadas por una orden escrita, emitida por el Coordinador Municipal o a solicitud del Presidente Municipal por conducto del consejo.

La orden de inspección y/o verificación deberán cumplir cuando menos los requisitos siguientes:

- I.- Fecha y lugar de emisión;

II.- Nombre del particular y o denominación fiscal del local, comercio, empresa o establecimiento que deberá ser verificado y/o inspeccionado;

III.- Fundamento legal que justifique la inspección y/o verificación;

IV.- Nombre y número de gafete del servidor público habilitado y asignado para realizar la inspección o verificación;

V.- Razón o asunto que motive la inspección y/o verificación; y

VI.- Nombre y firma del Coordinador o Subcoordinador de Protección Civil y Atención de Riesgos.

Artículo 67.- En caso de resistencia u obstrucción a la diligencia, generada por los propietarios y o particulares, se podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 68.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de Protección Civil, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Artículo 69.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I.- Suspensión de actividades en las instalaciones, comercios y o establecimiento, que haya ocasionado la contingencia o hecho de riesgo.

II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble, de acuerdo al presente Reglamento,

III.- El retiro de instalaciones y/o estructuras que representen alto riesgo o riesgo inminente;

IV.- El aseguramiento de objetos materiales:

V.- La clausura temporal de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La emisión de mensajes de alerta;

VII.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 70.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al particular.

La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción II, y III del artículo anterior.

Artículo 71.- Los acuerdos o resoluciones emitidas para la prevención o atención de fenómenos perturbadores en los que se vean afectados derechos patrimoniales de particulares, deberán ser respetadas, siendo obligación y responsabilidad de los propietarios, habitantes y o transeúntes, los daños y el restablecimiento de los mismos generados por el desacato u omisión del cumplimiento de dichos acuerdos o medidas de prevención.

Artículo 72.- En caso de existir indicios relacionados con responsabilidades penales o civiles generadas por los particulares, la autoridad administrativa hará del conocimiento del Ministerio Público o autoridad competente.

Artículo 73.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y/o en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 74.- Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos en servicio, deberán portar uniforme e Identificación expedida por la autoridad municipal competente cuando se encuentren asignados a la realización de las visitas domiciliarias y/o de verificación.

Los vehículos utilizados para sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número económico.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 75.- Las unidades internas de protección civil, son grupo integrados por trabajadores que desarrollen sus actividades dentro de inmuebles comerciales, industriales, educativos, gubernamentales y hospitalarios de servicio público o privado, mismos que desarrollaran y ejecutaran programas teórico-prácticos enfocados a la prevención, mitigación y auxilio en situación de riesgo, alto riesgo o desastre.

Artículo 76.- Todo inmueble que presente concurrencia de personas a excepción de las unifamiliares, tienen la obligación de contar con personal debidamente capacitados en las diferentes áreas de protección civil avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos, mismas que deberán cumplir lo siguiente:

I.-Capacitar debidamente al personal que integre las unidades internas de respuesta, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo,

formativo y de constante actualización, el cual presentara ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos para su aprobación;

II.-Conformar brigadas con personal designado a las áreas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, coordinadas por un jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- Cada unidad interna de respuesta deberá contar con equipo de protección y atención específico y adecuado para el desarrollo de sus labores como brigadistas; y

IV.- Deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil y estos tendrán que ser supervisados y avalados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos.

CAPITULO IV

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 77.- En los casos de presencia de fenómenos perturbadores de gran magnitud, el Presidente Municipal, por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, emitirá la Declaratoria de Emergencia, solicitando al Secretario Técnico del Sistema, convocar de manera urgente a los demás integrantes de dicho organismo.

Artículo 78.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

I.-Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

II.-Identificar infraestructuras, bienes, localidades y sistemas afectables;

III.- Determinar las acciones de prevención y auxilio;

IV.- Suspender actividades públicas que así lo ameriten para minimizar el impacto de los fenómenos perturbadores que pudieran presentarse; y

V.- Transmitir instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 79.- Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en que su magnitud no rebasa la respuesta inmediata de los elementos de la Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos, pero que, para su optima atención, sean necesarias medidas urgentes.

Artículo 80.- El Presidente Municipal por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre a nivel local, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre presentado.

Artículo 81.- En caso de que la emergencia sobrepase los recursos que posea el municipio, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de implementar acciones conjuntas con los Gobiernos Federal y Estatal.

CAPITULO VI DE LOS ESTIMULOS

Artículo 82.- Para estimular al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos, se establecerá el otorgamiento de reconocimientos cuando el valor de servicio lo amerite, siendo coherente con el presupuesto Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA CAPITULO I

Artículo 82.- De cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, Servicios y demás objetivos que establezcan el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO II DEL COMITE INTERNO

Artículo 83.- La Coordinación de Protección Civil y Atención de Riesgos establecerá un comité interno de mejora regulatoria, el cual colaborará en la creación y

aprobación de los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 84.- El comité interno de Mejora Regulatoria de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos estará integrada de la manera siguiente:

I.- Un Presidente que será El Coordinador Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos;

II.- El enlace de mejora regulatoria que será un integrante de la Coordinación Municipal elector por el Coordinador Municipal; y

III.- Los integrantes necesarios que por sus actividades administrativas, contribuyan a la mejora regulatoria.

Artículo 85.- El Comité interno tendrá que sesionar cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 86.- El Comité Interno tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio.

II.- Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

III.- Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo.

IV.- Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normatividad.

V.- Elaborar los reportes de avance pragmático.

VI.- Contribuir con la simplificación administrativa y prestación eficiente y eficaz del servicio público.

VII.- Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Coordinación.

VIII.- Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 87.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y atención de Riesgos quedara integrada en la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 88.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención de Riesgos, mantendrá actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los Requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

CAPÍTULO III

AGENDA REGULATORIA

Artículo 89.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 90.- La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I.- Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II.- Materia sobre la que versará la regulación;
- III.- Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV.- Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V.- Fecha tentativa de presentación.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. -Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea publicado en la Gaceta Municipal en términos de ley.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del 2022.

**El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.
Lic. Felipe Rafael Arvizu De la Luz.
(RÚBRICA).**

**Lic. Argenis Roberto Alvizuri González.
El Secretario del Ayuntamiento.
(RÚBRICA).**